



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2021, Año de la Independencia y la grandeza de México”

CAUSA PENAL: JC/1184/2020.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

1. Con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 403** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se procede a emitir **SENTENCIA DEFINITIVA** contra ***, por la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en términos del **artículo 176-Bis, fracción IX, inciso a)** del Código Penal en vigor, en agravio de la víctima ***, al tenor siguiente:

2. La suscrita juzgadora, en calidad de Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta “Ciudad Judicial” de Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos; es competente¹ para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los **artículos 1, 2, 12, 16 y 67** del Código Nacional en cita; **66-Bis, 67 y 69-Bis, fracción VII** de la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor.

3. El acusado ***, refirió en audiencia inicial llamarse ***

4. En la inteligencia de que dicho acusado se encuentra detenido materialmente desde el ***; y, sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, desde el diecisiete del mismo mes y año.

5. La víctima ***, con domicilio en ***.

6. Los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

*“QUE EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2020, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 20:50 HORAS, EL ACUSADO ***, SE ENCONTRABA EN CALLE ***, AMENAZA CON UN ARMA DE FUEGO AL C. ***, QUIEN SE ENCONTRABA TERMINANDO DE REALIZAR UNAS COMPRAS EN UNA TIENDA DE ESA COLONIA Y ES CUANDO SE DISPONÍA A ABORDAR SU MOTOCICLETA ***, PROPIEDAD DE ***, CUANDO EL ACUSADO ***LE DICE “TE VAS A RESISTIR O QUE” PIDIÉNDOLE EN ESE ACTO A LA VÍCTIMA ***, LAS LLAVES DE SU VEHÍCULO ARREBATÁNDOLE EL CASCO QUE TENÍA EN LA MANO, POR LO QUE LA VÍCTIMA NO OPUSO RESISTENCIA Y LE ENTREGÓ LAS LLAVES, EN ESE MOMENTO AL ACUSADO ***, QUIEN SUBE AL VEHÍCULO MOTOCICLETA DE LA VÍCTIMA, LA ENCIENDE Y SE VA DEL LUGAR, POSTERIORMENTE A LAS 23:30 HORAS DEL DÍA 14 DE*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*OCTUBRE DEL AÑO 2020, EL ACUSADO *** ES DETENIDO A BORDO DE DICHA MOTOCICLETA”.*

7. La Fiscal le otorgó a los hechos materia de la acusación, la calificación jurídica de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en términos del **artículo 176-Bis, fracción IX, en relación con la agravante del inciso a)** del Código Penal en vigor; y, consideró que el acusado *******, ejecutó tal delito de manera dolosa, en términos del **segundo párrafo del artículo 15** del Código Penal en vigor y en calidad de autor material en términos de la **fracción I del numeral 18** del mismo ordenamiento legal, por lo que solicitó se le condenara a una pena privativa de la libertad de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, así como a una **multa de UN MIL** unidades de medidas y actualización, se le amonestara, se le apercibiera para no delinquir y se le suspendieran sus derechos políticos y se le condenara al pago de la reparación del daño por la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.**

8. **Con respecto a las defensas del acusado, no se plantearon, ya que el acusado aceptó su responsabilidad penal en el delito imputado por la Fiscalía.**

9. En la audiencia la Fiscal proporcionó los datos de prueba respectivos, los que se analizarán en la presente sentencia.

10. En esa tesitura, en el presente apartado se establecerá de manera pormenorizada, fundada y motivada, las razones por las que se arribó a la presente sentencia de condena en los términos aludidos en el fallo respectivo; sin embargo, por técnica jurídica, en primer término se abordará lo correspondiente a la existencia del delito en cuestión y sus circunstancias exógenas; y, posteriormente, se analizará la responsabilidad penal del acusado.

11. La Fiscal acusó por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en términos del **artículo 176-Bis, fracción XI** del Código Penal en vigor, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 176-Bis. Se impondrá de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil hasta dos mil quinientos Unidades de Medida y Actualización, a quien se robe un vehículo automotor.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

... IX. Se robe un vehículo automotor en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación, y

Se aumentarán hasta en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo, cuando el robo de vehículo automotor se realice:

a) Con violencia física o moral contra las personas poseedoras del vehículo automotor. Para efectos de este artículo existirá violencia moral cuando se utilicen juguetes con apariencia de armas de fuego u otros instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir”.

12. Los elementos que integran tal delito, son los siguientes:

a) Que el agente activo se apodere de un vehículo automotor ajeno con ánimo de dominio; y,

b) Que tal conducta el activo la realice, sin el consentimiento de quien puede otorgarlo conforme a la ley.

13. Una vez analizados los datos de prueba que la Fiscalía incorporó en la audiencia de procedimiento abreviado, la suscrita considera que se encuentra acreditado el delito en cita, pues con respecto al **primer elemento** consistente en: **“QUE EL AGENTE ACTIVO SE APODERE DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR AJENO CON ÁNIMO DE DOMINIO”**, éste se encuentra acreditado con la **DENUNCIA**, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, hecha por ***, en la cual refiere que el día catorce de octubre de dos mil veinte, aproximadamente a las 20:50 horas, se encontraba comprando en una tienda ubicada ***, se dirige al vehículo marca ***, con permiso para circular que estaba estacionada en la parte de afuera de la tienda y al estar a punto de subir a la misma una persona del sexo masculino de aproximadamente 1.65 metros de estatura, tez morena clara, complexión delgada, de aproximadamente 24 años, mismo que viste pantalón negro, sudadera tipo militar, se le acerca por la parte de atrás y en ese momento, es que voltea, se levanta la sudadera, sin sacarse el arma de fuego que tenía fajada en la cintura le dice **“TE VAS A RESISTIR, O QUÉ”**, pidiéndole las llaves de la motocicleta y le arrebató el casco que tenía en la mano, por lo que, no opuso resistencia y le entregó las llaves en ese momento, por lo que, de inmediato dicho sujeto se va del lugar y la víctima le realizó una llamada de emergencia al 911, para reportar el robo de dicho vehículo automotor; por tanto, tal dato de prueba al analizarlo de manera lógica y natural en términos de los **artículos 259 y 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales crea convicción en el ánimo de la que resuelve para sostener que un sujeto activo se

apoderó del automotor materia de la litis, ya que realizó actos de apropiación, puesto que no debe perderse de vista que el delito de robo, es instantáneo en términos de la **fracción I del artículo 16** del Código Penal en vigor, por lo que desde el momento en que sujeto el activo puso en circulación tal unidad motriz se actualizó el elemento sujeto a estudio; criterio que se corrobora con la **tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a página 2340, del Tomo CXXI, del Semanario Judicial de la Federación, de la Quinta Época**, del rubro y texto siguiente:

***"ROBO, CONSUMACIÓN DEL (DELITOS INSTANTÁNEOS).** El tipo penal de robo es uno de los delitos considerados por el derecho material como instantáneo, esto es, que se configura en el momento mismo en que se realiza el apoderamiento".*

14. Es decir, el simple hecho de que el activo le mostrará a la víctima *** el arma de fuego que llevaba fajada en la cintura fue suficiente para intimidarla y le entregara las llaves de su motocicleta, arrebatándole el casco, para posteriormente subirse a dicha motocicleta e huir del lugar, **ya estaba ejerciendo un pleno señorío con respecto dicho automotor; tan es así que lo puso en circulación y fue detenido horas más tarde a bordo de éste**, como se desprende del oficio de puesta a disposición de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, en el cual se asentó que siendo aproximadamente las 23:15 horas, el oficial *** en compañía de su escolta *** se encontraba realizando recorridos de vigilancia y cuando circulaban sobre la ***, se le emparejan a una motocicleta de la marca *** con permiso para circular y ven que es conducida por una persona del sexo masculino que viste pantalón de mezclilla color negro y playera de manga corta, color blanco con negro, al cual a la altura de la cintura del lado derecho se le observan las cachas de un arma de fuego, ya que su playera no tapaban las mismas, motivo por el cual le solicitan detenga su marcha; sin embargo, ignora tal orden y acelera más su marcha, pasándose los topes de reducción sin respetar los límites de velocidad, por lo que a las 23:25 horas, el elemento ***, logra cortar la circulación a la motocicleta ya referida y detienen al acusado *** a quien al efectuarle una revisión le encuentran una arma de fuego tipo ***; asimismo, al hacer una revisión en su Sistema de la motocicleta con número de serie ***, arrojó que la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

misma cuenta con un reporte de robo con número de folio ***, es por ello que a las 23:40 horas se hace la legal detención de quien dijo llamarse ***, por lo que a juicio de la suscrita se tiene por justificado el citado elemento de apoderamiento de un vehículo ajeno, ya que como se dijo el sujeto activo desapoderó a la víctima del vehículo automotor, a la cual se subió, la encendió y la puso en marcha, siendo detenido por los elementos captores a bordo del vehículo automotor del que ejercía pleno acto de dominio.

15. Por cuanto al segundo de los elementos que nos ocupa, consistente en **"QUE TAL CONDUCTA EL ACTIVO LA REALICE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE OTORGARLO CONFORME A LA LEY"**, se encuentra acreditado con lo declarado por la víctima ***, ya que ésta justificó la propiedad de la motocicleta de la marca ***, con permiso para circular del Estado de Guerrero, con la factura original y la carta factura ***, expedida por ***, en la cual se describe el vehículo automotor, a nombre de ***; por lo tanto, resulta más que evidente que la única persona que le podía otorgar al activo su consentimiento para apoderarse del automotor materia de la Litis, era dicha víctima, no obstante de su declaración se desprende que éste no se lo dio, ya que el activo para poder apoderarse de dicho bien mueble tuvo que ejercer violencia moral contra la víctima; es por tal motivo que a juicio de la que resuelve se tiene por justificado el segundo elemento sujeto a estudio.

16. En las condiciones antes detalladas, las anteriores pruebas, unas vez asociadas, correlacionadas, así como analizadas en términos de los **artículos 259 y 265** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estima que se encuentra acreditado el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, ya que se puede concluir que el catorce de octubre de dos mil veinte, aproximadamente las veinte horas con cincuenta minutos el acusado ***, se encontraba sobre la **calle *****, se le acerca a la víctima y ejerce violencia moral cuando éste se disponía abordar el vehículo automotor tipo motocicleta, marca ***, ya que se levanta la camisa y le muestra el arma de fuego que llevaba fajada en la cintura, por lo cual la víctima no opone resistencia y le da las llaves de dicho automotor, arrebatándole el casco, se sube a la

motocicleta, la enciende y se va a bordo de dicho vehículo automotor, siendo detenido más tarde, cuando circulaba con dicha motocicleta; con lo anterior se puede establecer que un sujeto activo se apoderó de tal automotor, lo que hizo con ánimo de dominio, sin el consentimiento de la víctima ***, quien de acuerdo a la ley, era la única que podía otorgarlo; por lo que de tal manera se lesionó el bien jurídico que tutela este tipo de antisociales, que es precisamente el patrimonio de la víctima; es por todo lo anterior, que de acuerdo a los datos estudiados, a juicio de la que resuelve se encuentran plenamente demostrados los elementos objetivos, normativos y subjetivos del delito en cita, previsto y sancionado en términos del **artículo 176-Bis** del Código Penal en vigor, sin que se hubiere actualizado alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva previstas por los **artículos 23 y 81** de dicho cuerpo de leyes.

17. Ahora bien, la Fiscalía señaló que el activo ejecutó tal conducta de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR**, bajo la agravante prevista en el **artículo 176-Bis, tercer párrafo, inciso a)** del Código Penal en vigor, esto es, con violencia moral; circunstancias que hasta este estadio procesal, esta juzgadora considera que efectivamente se acreditan con la declaración de la víctima ***, en razón de que el activo para poder apoderarse del automotor materia del hurto le mostró una arma de fuego, dicho que es corroborado con lo narrado por los agentes captores *** y *** en su oficio de puesta a disposición señalaron que se encontraban realizando recorridos de vigilancia y cuando circulaban sobre la ***, se le emparejan a una motocicleta de la marca *** con permiso para circular y ven que es conducida por una persona del sexo masculino que viste pantalón de mezclilla color negro y playera de manga corta, color blanco con negro, al cual a la altura de la cintura del lado derecho se le observan las cachas de un arma de fuego, ya que su playera no tapaban las mismas, motivo por el cual le solicitan detenga su marcha; sin embargo, ignora tal orden y acelera más su marcha, pasándose los topes de reducción sin respetar los límites de velocidad, por lo que a las 23:25 horas, el elemento ***, logra cortarle la circulación a la motocicleta ya referida y detienen al acusado *** a quien al efectuarle una revisión le encuentran una arma de fuego tipo ***,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

arma de fuego que fue asegurada por dichos elementos captadores mediante registro de **CADENA DE CUSTODIA** de fecha 14 de octubre del año 2020; es por lo anterior que se insiste que se actualizó la violencia moral; por tanto, se tiene por justificado el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en términos del **artículo 176-Bis, tercer párrafo, inciso a)** del Código Penal en vigor, en agravio de la víctima ***; sin que se hubiere actualizado alguna excluyente de incriminación o de la pretensión punitiva previstas por los **artículos 23 y 81** de dicho cuerpo de leyes.

18. Ahora bien, con respecto a la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado ***, por el delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en agravio de ***, se acredita con lo que dicho acusado sostuvo **al admitir su responsabilidad penal en tal delito**, pero además, con la imputación que el pasivo *** realizó contra dicho acusado, en el sentido de que éste fue quien se apoderó del automotor materia de la litis; así es, pues señaló que el día catorce de octubre de dos mil veinte, aproximadamente a las 20:50 horas, se encontraba comprando en una tienda ubicada sobre la ***, se dirige al vehículo marca ***, con permiso para circular, misma que estaba estacionada en la parte de afuera de la tienda y al estar a punto de subir a la citada motocicleta una persona del sexo masculino de ***, se acerca por la parte de atrás y en ese momento es que volteando, se levanta la sudadera, sin sacarse el arma de fuego que tenía fajada en la cintura le dice **“TE VAS A RESISTIR, O QUÉ”**, en ese momento le pidió las llaves de la motocicleta y le arrebató el casco que tenía en la mano, por lo que no opuso resistencia y le entregó las llaves en ese momento, por lo que, de inmediato dicho sujeto se va del lugar y la víctima le realizó una llamada de emergencia al 911, para reportar el robo de dicho vehículo automotor, dicho que se corrobora con la **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA POR CÁMARA DE GESSELL**, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, realizada por el Agente de la Policía ***, el Ministerio Público, el licenciado ***, el defensor particular, el licenciado *** y el declarante ***, en la cual a la víctima se le ponen a la vista tres personas, el primero de ellos ***, y el segundo, ***, y el tercero ***, con las características físicas

parecidas, en la cual refiere la víctima, ***, que reconoce plenamente y sin temor a equivocarse al número dos, quien es ***, lo señala por que el día de ayer (catorce de octubre de dos mil veinte), al cometerse el robo de su motocicleta, en ***, lo reconoce por ***, por sus rasgos físicos lo reconoce; por lo cual la víctima reconoce e identifica plenamente a *** como el sujeto que el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el uso de un arma de fuego lo despojó de la motocicleta marca ***, de su propiedad, lo que además se concatena con el oficio de puesta a disposición ya mencionado con antelación en donde se desprende que el imputado fue detenido a bordo de dicho automotor, por tanto, con ello se tiene por acreditada la plena responsabilidad penal del acusado en cita.

Con lo anterior se puede establecer que el acusado ***, de manera dolosa, en términos del **segundo párrafo del artículo 15** del Código Penal en vigor y por sí mismo en términos del **arábigo 18, fracción I** del mismo cuerpo de leyes, se apoderó de tal automotor, lo que hizo con ánimo de dominio, sin el consentimiento de la víctima ***, quien de acuerdo a la ley, era la única persona que podía otorgarlo conforme a la ley; por lo tanto, existen datos de pruebas bastantes y suficientes para tener por demostrada la responsabilidad penal del acusado en cita en la comisión del delito que le fue imputado; así es, pues en términos del **artículo 23, fracción IX** del Código Penal en vigor y del **numeral 405, fracción III** del Código Nacional de Procedimientos Penales, al momento de la realización de los hechos por los que la Fiscalía lo acusó, era imputable, tenía conciencia de la ilicitud de su hecho; además, le era exigible la obediencia a la ley; lo anterior es así, ya que contaba al momento del evento ilícito y a la fecha cuenta con la mayoría de edad y tenía la capacidad de comprender el hecho y de conducirse de acuerdo lo que comprendía; es decir, comprendía que el apoderarse de un vehículo automotor que no le pertenecía, no era un conducta socialmente adecuada, precisamente porque percibía que su actuar no era correcto; comportamiento que no se encuentra justificada por alguna causa de inimputabilidad; pues al momento de los hechos, tenía conocimiento de la antijuridicidad de su hecho; es decir, sabía que lo que estaba haciendo se encontraba y se encuentra prohibido



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por la ley y no se desprende que hubiere estado bajo el error de prohibición directo o indirecto que impidiera tener ese conocimiento de la ilicitud; ya que por el contrario, al momento de realizar el hecho tenía la posibilidad de actuar conforme al ordenamiento jurídico mexicano; es decir, pudo y además tenía la obligación de realizar una conducta diversa a la que realizó para vulnerar el bien jurídico por el que se le acusó; razón por la que al quedar demostrado que el acusado en cita realizó una la conducta típica, antijurídica y culpable, por tal motivo se acredita plenamente su responsabilidad penal en la comisión del ilícito a estudio, ya que existen pruebas bastantes y suficientes para tenerla por demostrada, habida cuenta, que no se encuentra acreditada ninguna circunstancia que excluya al delito o que extinga la pretensión punitiva; en consecuencia, en términos de lo dispuesto por los **artículos 402 y 406** del Código Nacional de Procedimientos Penales, resulta procedente dictar **SENTENCIA CONDENATORIA** en su contra, por la comisión de dicho injusto en agravio de ***.

19. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. Una vez que se acreditaron los elementos configurativos del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO** y fue aceptada la responsabilidad en su comisión por el sentenciado ***, se toma en cuenta que el Ministerio Público ha hecho uso de la facultad concedida en el **artículo 202** del Código Nacional de Procedimientos Penales y en base a ella, se le impone al sentenciado ***, una pena privativa de la libertad de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, así como a una **multa de un mil** unidades de medidas y actualización; por lo que sin mayor preámbulo y tomando en cuenta que el acusado se sometió al procedimiento abreviado que nos ocupa, ha lugar a condenarlo por tal delito y se le impone la pena privativa de la libertad citada, la que deberá purgar en el lugar que para el efecto designe la Juez de Ejecución, con deducción de **siete meses y cuatro días** en que ha estado privado de su libertad personal, salvo error aritmético en el cómputo, ya que fue detenido materialmente el catorce de octubre de dos mil veinte; así también, **se le impone** la multa citada, que al tomar en cuenta las unidades de medidas y actualización vigente en la época de la comisión del delito (2020), que era a razón

de ochenta y ocho pesos con ochenta y seis centavos, da como resultado **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS**, que el acusado tendrá que depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

20. No ha lugar a conceder al sentenciado *** la sustitución de la pena impuesta, tomando en consideración que no se acreditó su procedencia en términos del **artículo 73** del Código Penal en vigor, porque la pena privativa de la libertad, es superior a la que permite tal sustitutivo. Criterio que se corrobora con la **jurisprudencia XV.2o. J/11, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, visible a página 1307, Tomo XVI, Septiembre de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época**, del rubro y texto siguiente:

“SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN Y CONDENA CONDICIONAL. SU OTORGAMIENTO QUEDA A CRITERIO DEL JUZGADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA). El otorgamiento de los beneficios de la sustitución de la pena de prisión, como la condena condicional, quedan a criterio discrecional del juzgador y de ninguna manera significa una obligación de éste, pues el Código Penal del Estado de Baja California, en sus artículos 85 y 92, respectivamente, expresa que la prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, y que éste podrá suspender condicionalmente la ejecución de la pena privativa de la libertad, de lo que se desprende que tales preceptos utilizan el vocablo "podrá", que significa algo que es optativo”.

21. Por otra parte, como quedó acreditada la responsabilidad penal del acusado ***, al tomar en consideración el pedimento de la Representación Social, así como lo previsto en el **apartado C), fracción IV del artículo 20 Constitucional**, que contempla la reparación del daño como un derecho fundamental de las víctimas.

22. En ese sentido, el **numeral 36** del Código Penal en vigor, previene:

“La reparación de daños y perjuicios comprende:

...

FRACCIÓN I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda”.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

23. Por tanto, en lo que concierne al **DAÑO MATERIAL**, a criterio de la que resuelve, las partes acordaron el pago de la cantidad de **\$7,720.00 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**; por tanto, lo pertinente **es condenar al acusado ***** al pago de dicho numerario.

24. Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 47** del Código Penal vigente en el Estado, se **amonesta** al sentenciado *******, para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que cometió; así también, con apoyo en el **numeral 48** del mismo ordenamiento legal, se **apercibe** a dicho sentenciado para los efectos legales pertinentes.

25. Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 38, fracción III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **17, fracción III** de la Constitución Política del Estado de Morelos; **163** del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **26, fracción XII, 49, 50 y 51** del Código Penal vigente, **se suspenden sus derechos o prerrogativas al sentenciado *****, por el mismo plazo de la pena impuesta; ello a partir de que cause estado la presente resolución, en la inteligencia de que una vez que se haya compurgado la misma, se reincorporará al padrón electoral para que sea rehabilitado en sus derechos políticos.

26. Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los **artículos 20 y 21** de la Constitución Federal, **105** de la Local **1, 5, 8, 11, 13, 17, 18, fracción I, 176-Bis, tercer párrafo, inciso a)** del Código Penal en vigor **402, 403, 404, 406, 407, 409, 411** del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y al efecto se:

RESUELVE.

PRIMERO. SE ACREDITÓ PLENAMENTE en autos los elementos del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, previsto y sancionado en términos del **artículo 176-**

Bis, fracción IX, inciso a) del Código Penal en vigor cometido en agravio de ***, por el que la Fiscalía formuló acusación.

SEGUNDO. ***, de generales anotados al inicio de esta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE** en la comisión del delito de **ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR AGRAVADO**, en agravio de la víctima antes citada, por lo que se le impone una pena privativa de la libertad de **QUINCE AÑOS DE PRISIÓN**, la que deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe la Juez de Ejecución con deducción de **siete meses y cuatro días** en que ha estado privado de su libertad personal, salvo error aritmético en el cómputo, ya que fue detenido materialmente el catorce de octubre de dos mil veinte; así también, se le impone una **multa** de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS**, en términos de lo establecido en la presente sentencia; por tanto, ésta la tendrá que depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

TERCERO. Se condena al sentenciado ***, al pago de la reparación del daño, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.

CUARTO. No ha lugar a conceder al sentenciado ***, la sustitución de la pena privativa de la libertad, ya que no se acreditaron los extremos que previene el **numeral 76** del Código Penal en vigor.

QUINTO. Se amonestó y apercibió al sentenciado ***, de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho vertidos en la presente sentencia.

SEXTO. Una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado ***, en inmediata disposición del Ejecutivo del Estado a efecto de que cumplan con la sanción impuesta; así como a disposición del Juez de Ejecución para los fines a que haya lugar.

SÉPTIMO. Con apoyo en el **arábigo 413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que quede firme la presente



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentencia, remítase copia autorizada de la presente resolución al Director del Centro de Reinserción Social “Morelos”, con residencia en Atlacholoaya, municipio de Xochitepec, Morelos, al Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado y al Fiscal General del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes; en la inteligencia de que el sentenciado ***, está ya bajo los efectos de la sentencia condenatoria que ahora se dicta en su contra.

OCTAVO. Se hace saber a las partes que la presente resolución es apelable, para lo cual, se les concede a las partes el plazo de **cinco días**, contado a partir del día siguiente de la presente notificación.

NOVENO. Ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificada tanto a la Fiscal, a la Asesor Jurídico; así como al Defensor y al sentenciado *** y por conducto del Notificador a la víctima, para los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE. ASÍ lo sentenció en definitiva, la **Licenciada ALEJANDRA TREJO RESENDIZ**, Juez Especializado de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos.